



RAD. 2023-00198. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MONICA GARCÍA SOLIS contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230019800
PROCESO: ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA GARCÍA SOLIS
DEMANDADA: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 28 de noviembre de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 21 de noviembre de 2023, advierte el Despacho que, solo se subsanó la irregularidad primera de la parte considerativa, no así los numerales 2 y 3 de esta, en los cuales se le indico al actor que demostrara la forma como obtuvo la dirección de notificaciones de la parte demandada, a saber, datospersonales@protección.com.co, y que esta corresponda a la utilizada en la actualidad para esos efectos.

Frente a ello, se tiene que, la parte actora indicó que la prueba de ello era el certificado de inscripción de documento de PROTECCION S.A., empero, revisado este, no existe concordancia en ese particular aspecto, pues, en este último documento aparece como dirección para notificaciones judiciales: accioneslegales@proteccion.com.co, la cual no se señala por el actor como de notificaciones judiciales, y en ese documento no aparece el correo datospersonales@protección.com.co

Entonces, es evidente que, no se demostró el correo donde recibe notificaciones la demandada ni se le remitió la demanda y su subsanación a este, por tanto, deviene forzoso su rechazo.

Al caso conviene resaltar que desde la expedición del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente se dio con la expedición de la Ley 2213 de 2022, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende en la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe indicar remitirla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte a aquel correo del cual tenga constancia de que corresponde al que se utiliza para ese fin, siendo necesaria la simultaneidad que exige la norma, con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por MONICA GARCÍA SOLIS contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.